Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 19 ENE 2023

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. **2021-00216**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandados sobre la decisión tomada en proveído del 11 de julio de 2022, basten las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, se observa en el escrito radicado vía correo electrónico por el recurrente[1], que este copió a la contra parte el envío, para su traslado, como lo establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, aquella no se pronunció al respecto.

Ahora bien, de cara a la providencia recurrida, manifiesta el apoderado que el despacho no se pronunció expresamente sobre la entrega de los títulos, base del acuerdo al que llegaron las partes para lograr la transacción y poner fin al proceso. El cual, a través de la escritura pública No. 5713 del 4 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, se estableció el pago del predio objeto de expropiación en la suma de diecisiete millones ochocientos once mil trescientos once pesos ($ 17.811.311.00 Mcte), que sería repartido para cada uno de los cuatro demandados, fraccionándose equitativamente en cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos veintiocho pesos moneda corriente ($ 4.452.828.00 Mcte), del título judicial previamente consignado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Así las cosas, revisado el auto debatido, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado recurrente, pues nada se dijo en el proveído sobre la entrega del título que fue depositado en su momento ante el Juzgado Segundo del Circuito de Villavicencio y en las condiciones establecidas dentro de la escritura pública objeto de la transacción.

Conforme lo anterior y sin necesidad de realizar un debate más riguroso sobre el caso, se procederá a adicionar a la resolutiva de la providencia proferida el pasado 11 de julio de 2022 la orden de entrega de los títulos existentes depositados en la cuenta judicial del Juzgado dentro del presente asunto.

Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** a la providencia del 11 de julio de 2022, la **ORDEN** de entrega de los títulos existentes que hayan sido depositados a la cuenta de este Juzgado, a cada uno de los demandados y en los términos pactados dentro de la escritura pública No. 5713 del 4 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio.

**SEGUNDO:** las partes estecen a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 05 hoy 20 ENE 2023
ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

[1] Archivo "28MemorialRecursoReposicion"

Yp